Expediente: **1774/18**
Carátula: **MAXSUD LUIS ALBERTO C/ HEREDEROS DE ZERDA LUIS VICTOR Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **15/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20161761959 - MAXSUD, LUIS ALBERTO-ACTOR
90000000000 - ANTONACCI, ANTONIA MERCEDES-HEREDERO DEL DEMANDADO
20260119568 - ZERDA, FABIOLA ARACELI-HEREDERO DEL DEMANDADO
20110189312 - ZERDA, NELIDA GRISEL-HEREDERO DEL DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1774/18

H105016335143

JUICIO: MAXSUD LUIS ALBERTO c/ HEREDEROS DE ZERDA LUIS VICTOR Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - EXPTE N° 1774/18 - Juzgado del Trabajo IV nom.

En fecha 14 de agosto de 2026, se realizó la audiencia de conciliación prevista en el art. 69 del CPL, en la que participaron el Juez del Juzgado del Trabajo de la IV° Nominación, **Dr. Rubén Darío Aquino,** la Secretaria Coordinadora del Área Probatoria de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 1, **Dra. Leticia Soledad Miqueleiz;** el actor en autos, **Sr. Luis Alberto Maxsud**, DNI 17.418.150, quien concurrió asistido por su letrado apoderado, **Dr. Victor Walter Villalba** y en representación de la Sra. Nélida Grisel Zerda, heredera del demandado, el **Dr. Julio Gustavo Picabea** , quien se apersonó en el día de la fecha.

Asimismo dejo constancia de la **incomparencia de las herederas del demandado, Fabiola Araceli Zerda y Antonia Mercedes Antonacci**, pese a encontrarse debidamente notificadas.

Consultadas las partes sobre la posibildad de conciliar, expresaron no llegar a un acuerdo por lo que se tuvo por intentado el acto en los términos del art. 73 CPL y, en el marco del **Protocolo de Oralidad** establecido acordada N° 633/25, el magistrado estableció el plan de trabajo a desarrollarse en la presente causa y proveyó la admisibilidad probatoria, de acuerdo a lo previsto por el art. 76 del CPL, lo que constará en cada cuaderno de pruebas.

Trámite de oposición. Conforme lo dispuesto en Acordada N° 633/25, el magistrado consultó a las partes si estaban de acuerdo con llevar adelante, en este acto, el trámite de oposición previsto en el art. 80 CPL, lo que fue consentido por ambas partes presentes.

En el caso de las restantes herederas del demandado, en especial en relación a la Sra. Fabiola Araceli Zerda, quien se encuentra apersonada en la causa, atento a no encontrarse presente durante la presente audiencia, se dispuso que podrá formular oposición por escrito según el trámite previsto en el art. 80 del CPL en el plazo de TRES DIAS a contar a partir del día siguiente a la notificación de los proveídos de admisión probatoria en su casillero digital.

Seguidamente, el Dr. Picabea se opuso a lo proveído en el cuaderno de prueba CPA 2, cuya resolución constará en el respectivo cuaderno de prueba sobre el que fue planteada.

Se hace constar que lo decretado y lo resuelto por el magistrado durante la celebración del acto quedará firme en la medida en que la parte codemandada (ausente durante la audiencia) no efectúe ninguna presentación al respecto.

Segunda audiencia. Atento a lo solicitado por el Dr. Villalba durante la celebracion de la audiencia respecto a la posiblidad de adelantar la fecha de audiencia de recepcion de pruebas dispuesta por el magistrado para el día 03/11/26, habiendo compulsado agenda del Juzgado y de ésta Oficina de Gestión y luego de realizar las consultas pertinentes, se procedió a modificar la fecha de audiencia fijada en este acto.

En consecuencia, se fija **el día 02/10/2026 a horas 08.00** para que tenga lugar la audiencia de recepción de pruebas, la que se celebrará con modalidad íntegramente presencial en la Sala 1 de Audiencias Multifueros del Poder Judicial, ubicada en el edificio de Tribunales de Pasaje Vélez Sarsfield N° 450, planta baja, oficina 037, San Miguel de Tucumán.

Allí, se recibirán las declaraciones de los testigos propuestos, quienes deberán comparecer provistos de sus DNI y se decidirá respecto de la prueba que eventualmente reste producir.

Notificación de testigos. Se hizo saber al letrado Villalba que deberá hacerse cargo, en forma particular, de la notificación a los testigos a fin de que comparezcan a la audiencia de recepción de prueba. En caso de no poder notificarlos de manera particular, podrá solicitar que se libre oficio a la policía o que se los notifique vía Whatsapp institucional de esta oficina. A tal efecto deberá denunciar los datos faltantes (DNI y domicilio) y los números de teléfono personales de los testigos, a los fines de su correcta notificación.

Reconocimiento de documentación. No existiendo documentación atribuible al actor, no se llevó a cabo el reconocimiento previsto en el art. 87 del CPL por inoficioso.

Con lo que siendo horas 11.30 terminó el acto. Se hace constar que la audiencia fue realizada de manera íntegramente remota y fue videograbada, dejándose el presente registro para constancia de la celebración del acto, el cual es suscripto digitalmente para constancia. **Secretaría. San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.**

Actuación firmada en fecha 14/08/2026

Certificado digital:
CN=MIQUELEIZ Leticia Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27302688538

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.